



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Recurso núm.: 180/85

Sección Cuarta
EXCMOS. SEÑORES:

ASUNTO: Jura de cuentas
promovida por DON JUAN AN-
TONIO PEREZ MALDONADO

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo Ferrer
Don Antonio Truyol Serra
Don Alvaro Rodríguez Bereijo

SOBRE: Auto de la Sala 5ª
del Tribunal Supremo que
desestimó recurso contra
resolución de la Sala de
lo Contencioso-Adminitra-
tivo de la Audiencia Na-
cional de 7-junio-83

La Sección ha examinado el recurso de súplica in-
terpuesto en el recurso promovido por don Juan Antonio Pérez
Maldonado

I.- ANTECEDENTES

Primero.—El día 20 del presente mes de septiembre
tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal un escri-
to en virtud del cual el Letrado don Juan Antonio Pérez
Maldonado, colegiado número 30.277 del Ilustre Colegio de Abo-
gados de Madrid, insta la jura de cuentas de sus honorarios
profesionales devengados en el recurso de amparo número
180/85, que dirige contra el Ayuntamiento de Berja (Almería)
en razón de habersele agregado, por decreto de 17 de julio de
1984 de la Consejería de Gobernación de la Comunidad Autónoma
de Andalucía, el municipio de Beninar y, consecuentemente,
habersele transferido sus derechos y deberes económicos.

El Letrado Sr. Pérez Maldonado, actuó en nombre,
representación y defensa de don Faustino García Ruiz, en vir-
tud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de
Madrid don Alberto Martín Gancedo, e interpuso en 8 de marzo



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-2-
0 0294746

de 1985 recurso de amparo contra diversas resoluciones de la Sala Quinta del Tribunal Supremo y de la de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

El citado don Faustino García Ruiz, en la expresada escritura de poder, decía actuar como miembro de la "colectividad de vecinos de Benínar (Almería)".

El recurso de amparo fue inadmitido mediante Auto . 19 de junio de 1985, entre otras razones, por carencia de postulación legal adecuada y , en el fundamento jurídico 2º del Auto expresamente se decía que "la legitimación para el presente recurso corresponde a don Faustino García Ruiz, que es quien otorgó poder en favor del Sr. Pérez Maldonado, sin que se presente, por lo demás apoderamiento alguno por parte de la referida colectividad de vecinos de Benínar".

Promovido en fecha 20 de septiembre de 1988 por el Letrado don Juan Antonio Pérez Maldonado, expediente de cuenta jurada frente al Ayuntamiento de Berja (Almería) para el pago de su minuta de honorarios en el presente proceso, se dictó por la Sección providencia acordando no haber lugar a la admisión a trámite de la jura de cuenta referida, por dirigirse contra persona en este caso jurídica que no es la que defendió en el procedimiento constitucional ni su sucesor.

Interpuesto recurso de suplica contra tal resolución denegatoria. Oído el Ministerio Fiscal, informó en el sentido de desestimarse el mismo dado que no aparece en el recurso alegación alguna que enervara la fundamentación jurídica a la resolución recurrida.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—En el supuesto examinado el Sr. Pérez Maldonado interpuso el recurso de amparo diciendo que actuaba en representación y defendiendo a don Faustino García Ruiz y a la "colectividad de vecinos de Benínar (Almería)". Con inde



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-3-

0 0294747

pendencia de que en esta sede el Letrado no puede reunir las diversas condiciones de defensor y representante, lo que, entre otros motivos, dió lugar a la inadmisión del recurso de amparo, no puede estimarse que actuara dirigiendo a la citada colectividad, pues el Sr. García Ruiz otorgó el poder como miembro de la misma, pero no en condición de representante, condición que, en cualquier caso, no acreditó.

Por lo demás, aunque se admitiera que el Letrado reclamante dirigió técnicamente y defendió en esta sede a la "colectividad de vecinos de Benínar (Almería)" no debe confundirse esta con el Ayuntamiento de Benínar, en cuanto Ente local representante y gestor de los intereses de la colectividad local asentada en el municipio, no siendo la misma persona jurídica el Ayuntamiento de Benínar y la "colectividad local de vecinos de Benínar"; y el Ayuntamiento de Berja al integrar el municipio de Benínar y asumir todos sus derechos y obligaciones, no puede decirse que también sea el causahabiente de la citada colectividad.

Por todo lo anterior procede no haber lugar al recurso de súplica interpuesto por el Abogado don Juan Antonio Pérez Maldonado, por dirigir su procedimiento de jura de cuenta contra quien no fue su defendido ni causahabiente del mismo.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.